



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 93/18

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2017-0123, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por IBO International Business Occupations, S.R.L. contra la Sentencia núm. 00318-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los alegatos de las partes, el presente conflicto se origina luego de que el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) le notifica a la entidad comercial IBO International Business Occupations, S.R.L., el acto administrativo contenido en la comunicación del cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la que se dispone la paralización de las operaciones de remoción y extracción de materiales dentro de la parcela núm. 519, D.C. 32, así como también el retiro de los equipos y maquinarias que están dentro de dichos terrenos.</p> <p>Ante tal actuación, la entidad comercial IBO International Business Occupations, S.R.L., alega ser propietaria de derechos mineros sobre los terrenos en cuestión, cuya propiedad pertenece al Banco Central de la República Dominicana, por lo que interpuso el veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016), una acción constitucional de amparo contra el Consejo Estatal del Azúcar y el Licdo. José Joaquín Domínguez Peña, y demandó en intervención forzosa al Banco Central de la República Dominicana, con la finalidad de hacer cesar la supuesta violación a sus derechos constitucionales contenidos en los artículos 69 numerales 7 y 10, 6, 8, 23, 24, 26, 39, 57 y 72 de la Constitución de</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>República; asimismo que se pronuncie la inconstitucionalidad de la acción unilateral e ilegal cometida por los recurridos el cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>La Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante Sentencia núm. 00318-2016, declaró inadmisibles la referida acción constitucional de amparo, por existir otras vías judiciales que permiten obtener la protección efectiva del derecho fundamental invocado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>No conforme con la referida decisión, IBO International Business Occupations, S.R.L., interpuso el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que nos ocupa.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la entidad comercial IBO International Business Occupations, S.R.L. contra la Sentencia núm. 00318-2016, dictada por el Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia núm. 00318-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>TERCERO: COMUNICAR por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, entidad comercial IBO International Business Occupations, S.R.L., a la parte recurrida, Consejo Estatal del Azúcar, al Banco Central de la República Dominicana y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional en virtud del artículo 4 de la referida ley núm. 137-11.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.
----------------------	------------------------------

La sentencia íntegra del caso anteriormente señalado, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), será publicada próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

**Julio José Rojas Báez
Secretario**